

**CONVENIO DE RECIPROCIDAD PARA EL RECONOCIMIENTO MUTUO  
DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, denominados en adelante "Las Partes", motivados por el deseo de fortalecer las relaciones amistosas entre los pueblos de ambos países y colaborar en la esfera de la educación superior, con el objetivo de establecer las normas que regulen satisfactoriamente el reconocimiento mutuo de títulos y/o grados académicos de nivel superior, acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I.-OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es el de facilitar el reconocimiento mutuo entre las Partes de los títulos y/o grados académicos de educación superior que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo II de este Convenio.

Para los efectos de este Convenio se entenderá por reconocimiento la validez oficial otorgada por el Gobierno de una de Las Partes a los títulos y/o grados académicos otorgados por instituciones de educación superior del sistema educativo de la otra Parte.

**ARTÍCULO II.- RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS**

Cada Parte reconocerá los títulos y/o grados académicos otorgados por instituciones del sistema de educación superior que se encuentren debidamente reconocidas, acreditadas o autorizadas por sus respectivos organismos públicos oficiales.

Este reconocimiento procederá siempre que dichos títulos y/o grados académicos:

- a) Guarden equivalencia, en cuanto al nivel de formación y/o grado académico en la Parte que otorgue el reconocimiento; y
- b) Sean emitidos en carreras o programas que cuenten en ambas Partes con reconocimiento, acreditación o autorización vigente otorgada por las respectivas instancias, a saber: en la República de Cuba, el Ministro de Educación Superior y la Junta de Acreditación Nacional (JAN) del Ministerio de Educación Superior, según corresponda, y en la República del Ecuador, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Para el caso de las carreras y/o programas que no cuenten con la acreditación se aplicará la legislación vigente en el territorio de cada Parte.

Para la efectiva aplicación de este instrumento Las Partes convienen en intercambiar, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la vigencia del presente Convenio, los listados de las instituciones oficiales de educación superior debidamente reconocidas, acreditadas o autorizadas, incluso con categorías si estas existieren, con el fin de garantizar la calidad académica de las instituciones de educación superior de los dos países. Dichos listados deberán ser actualizados entre Las Partes cada dos (2) años.

### **ARTÍCULO III.- EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO**

El reconocimiento de títulos y/o grados académicos en virtud del presente Convenio producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios títulos oficiales.

El presente instrumento no modifica en ninguna forma lo determinado por la legislación interna de cada Parte respecto al ejercicio profesional, debiendo cumplirse los requisitos que ésta determine. Tales requisitos en ningún caso podrán suponer discriminación por razón de la nacionalidad.

### **ARTÍCULO IV.- PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS**

Las Partes convienen en que los títulos y/o grados académicos de educación superior reconocidos en la Parte receptora, habilitan a su titular para el ingreso y prosecución de sus estudios en el nivel correspondiente de formación superior, previo cumplimiento de todos los requisitos exigibles de acuerdo a lo establecido en la legislación interna de cada Parte.

### **ARTÍCULO V.-DE LA COOPERACIÓN DE LAS PARTES**

Todas las acciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo establecido en el presente instrumento jurídico serán coordinadas, en el caso de la República de Cuba por el Ministerio de Educación Superior y, en el caso de la República del Ecuador por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **ARTÍCULO VI.- APLICACIÓN DEL CONVENIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las disposiciones de este Convenio prevalecerán sobre todo otro instrumento jurídico vigente en la materia entre Las Partes a la fecha de su entrada en vigor.

Las controversias relacionadas con la ejecución e interpretación del presente Convenio, se resolverán mediante consultas y el diálogo amistoso entre Las Partes, a través de la vía diplomática.

### **ARTÍCULO VII.-DE LA APROBACIÓN, RATIFICACIÓN Y VIGENCIA.**

El presente Convenio será sometido a la aprobación que establece el régimen legal de cada país signatario y entrará en vigor a partir de la fecha del correspondiente canje de instrumentos de ratificación.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y se entenderá que ha sido renovado automáticamente por un período igual, si no existiere la denuncia previa por una de Las Partes.

## ARTÍCULO VIII.- DE LA DENUNCIA Y SUS EFECTOS

Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Convenio en cualquier momento, de considerarlo oportuno y deberá hacerlo a través de una notificación por escrito y por vía diplomática a la otra Parte. Los efectos legales generados de la denuncia tendrán vigencia después de un año de producida la notificación.

## ARTÍCULO IX.- DE LA MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado, enmendado o ampliado, por mutuo acuerdo de las Partes. Los efectos legales generados tendrán vigencia después de tres (3) meses de formalizada tal modificación y entrarán en vigor de acuerdo con lo establecido en el Artículo VII del presente Convenio.

## ARTÍCULO X.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

10 JUL. 2014

Firmado en La Habana el \_\_\_\_\_, en (2) dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República  
del Ecuador



Ricardo Patiño Aroca  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana de la República  
del Ecuador

Por el Gobierno de la República  
de Cuba



Rodolfo Alarcón Ortiz  
Ministro de Educación  
Superior de la República de  
Cuba